

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE NIEGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-01886 del 19 de mayo de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P** con NIT 811.013.060-0, representada por su Gerente el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, para la construcción de dos muros de protección, en concreto reforzado y cimentado en pilas uno localizado en el sector polideportivo cerca del puente peatonal con una longitud de 7.70m de largo y otro localizado en el sector de puente tablas con una longitud de 23.10m de largo, a la margen derecha de la quebrada La Mosca, ubicado en espacio público del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante el Oficio Radicado N°CS-05436 del 02 de junio de 2022, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, para que presentaran información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

Que a través del Escrito Radicado N°CE-10398 del 01 de julio del 2022, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, a través del Director Técnico de Acueducto y Alcantarillado el señor **DANIEL FELIPE PATIÑO OCHOA**; presentaron solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Oficio Radicado N°CS-05436 del 02 de junio de 2022.

Que mediante Escrito Radicado N°CE-11424 del 15 de julio de 2022, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P** presento la información requerida mediante el oficio con Radicado N°CS-05436 del 02 de junio de 2022.

Que a través de Auto Radicado N°AU-02667 del 18 de julio de 2022, se concedió una prórroga a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P** para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio con Radicado N°CS-05436 del 02 de junio de 2022, por un término de 15 días calendario. La cual fue presentada por de los interesados a través de escrito con Radicado N°CE-13721 del 24 de agosto de 2022.

Que mediante Oficio Radicado N°CS-08904 del 02 de septiembre de 2022, se requirió a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P**, para que presentaran información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte de los interesados a través de escrito con radicado N°CE-14601 del 07 de septiembre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 25 de mayo del 2022, generándose el Informe Técnico N°IT-06398 del 10 de octubre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Cuenca M5 Patinódromo	Cuenca M6 Puente Tablas
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	82.2	100.3
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>82.2	>100.3

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para construcción de dos muros de protección en concreto reforzado y cimentado en pilas, uno localizado en el sector polideportivo con una longitud de 7.7m de largo, altura 3.0m, sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca y otro localizado en el sector del puente tablas con una longitud de 23.1m de largo, altura 3.0m, sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el oficio CE-14601-2022
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
2	Estructura de desvío durante la construcción Puente Tablas (L= 32.0m)	-75	26	31.69	6	16	37.36	2148
4	Muro de Protección en Concreto Puente Tablas (L= 23.1m)	-75	26	31.69	6	16	37.36	2148

- 4.6 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Estructura de desvío durante la construcción Patinódromo (L= 18.0m)	-75	26	39.57	6	16	44.11	2149
3	Muro de Protección en Concreto Patinódromo (L= 7.7m)	-75	26	39.57	6	16	44.11	2149

- 4.7 Otras conclusiones:

Se determinó la socavación general en la quebrada, obteniendo un valor de 0.25 m para el muro Patinódromo y 0.20 m Puente Tablas.

Se presentan las medidas de prevención y mitigación ambiental en el documento PLAN DE MANEJO AMBIENTAL OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE, MUROS DE PROTECCION, INTERCEPTOR MARGEN DERECHA QUEBRADA LA MOSCA”.

“(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”.

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-06398 del 10 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a autorizar y negar unas autorizaciones de ocupación de cauce a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P con NIT 811.013.060-0, representada por su Gerente el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, para la construcción de un muro de protección, en concreto reforzado y cimentado en pilas, localizado en el sector del puente tablas con una longitud de 23.1m de largo, altura 3.0m, sobre la margen izquierda de la quebrada La Mosca, localizado en la zona urbana del municipio de Guarne.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Estructura de desvío durante la construcción Puentes Tablas	
Nombre de la Fuente:		Q. La Mosca (M6)		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Altura(m):		1.6	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-75	26	31.69	6	16	37.36	2148	0
						Longitud(m):	
						32.0	
						Pendiente longitudinal (%)	
						0	
						Profundidad de Socavación(m):	
						20 cm	
						Capacidad(m3/seg):	
						23.7	
-75	26	31.11	6	16	36.89	2148	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)
						2148.57	
						Cota superior de la obra (m)	
						2148.90	
Observaciones:							

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Muro de Protección en Concreto Puentes Tablas	
Nombre de la Fuente:		Q. La Mosca (M6)		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	26	31.69	6	16	37.36	2148	3.0
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
-75	26	31.11	6	16	36.89	2148	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
						Cota superior de la obra (m)	
						2150.39	
						2151.14	
Observaciones:							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05318.05.40197.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma provisional durante la construcción de los muros para la obra 2 y de forma permanente para la obra 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR AUTORIZACION OCUPACIÓN DE CAUCE a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P representada por su Gerente el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, para la construcción de un muro de protección, en concreto reforzado y cimentado en pilas, uno localizado en el sector polideportivo cerca del puente peatonal con una longitud de 7.7m de largo, altura 3.0m, sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, localizado en la zona urbana del municipio de Guarne, ya que de acuerdo a los estudios presentados esta estructura reducen la capacidad hidráulica de la quebrada La Mosca, aumentando la lámina de agua en 53 cm, aguas arriba de la intervención propuesta, no cumpliendo con la sección hidráulica para el caudal del periodo de retorno de 100 años.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de desvío durante la construcción Patinódromo	
Nombre de la Fuente:		Q. La Mosca (M5)		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	26	39.57	6	16	44.11	2149	1.7
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
-75	26	39.40	6	16	43.92	2149	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)
						Cota superior de la obra (m)	
						2150.00	
						2150.35	
Observaciones: A una distancia de 1.60m desde el eje de la quebrada, hacia la margen derecha							

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Muro de Protección en Concreto Patinódromo	
Nombre de la Fuente:		Q. La Mosca (M5)		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m):	
-75	26	39.57	6	16	44.11	2149	3.0
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
-75	26	39.40	6	16	43.92	2149	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
						Cota superior de la obra (m)	
						2151.21	
						2152.31	
Observaciones:							

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P representada por su Gerente el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, para que informen seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNFO: INFORMAR que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

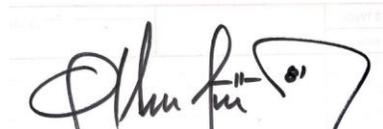
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE AQUA TERRA E.S.P.**, representada por su Gerente el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 10/10/2022 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 10/10/2022
Expediente: 053180540197.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

